

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 975

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: NELSON MARMOLEJO GUEVARA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00720-00

El apoderado de la parte demandante, solicita se siga adelante con la ejecución contra el demandado NELSON MARMOLEJO, teniendo en cuenta que está notificado y frente al otro demandado se terminó el proceso por desistimiento tácito.

En consciencia, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado NELSON MARMOLEJO, efectivamente se encuentra notificado y no presentó oposición, conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra NELSON MARMOLEJO GUEVARA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3600 de fecha 22 de octubre de 2019, corregido mediante auto No. 010 de fecha 28 de enero de 2020; teniendo en cuenta además que mediante auto No. 1789 de fecha 20 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso frente al demandado JOSÉ FERNANDO BETANCOURT RESTREPO.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 784.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA